

5463/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3642

contra PEDRO CANO ANADON

de Montañana (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

Regto. Infª. Valladolid nº 20.

Juzgado de Instrucción

+

Tengo el honor de remitir a V. S. los adjuntos testimonios relativo a la sentencia y aprobación de la misma recaída en la causa nº 355-39 instruida contra el soldado de este Regimiento PEDRO CANO ANADON, de 25 años de edad, soltero, natural y vecino de Montañana (Zaragoza) de oficio labrador, e hijo de Valero y Faustina. Rogándole tenga a bien acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca a 5 de Diciembre de 1.940

EL ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR



M. Martínez

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la 5ª Región Militar.ª

Z A R A G O Z A

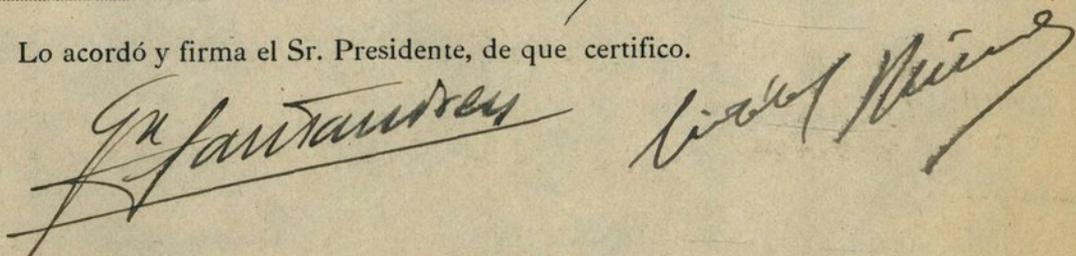
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 355-39 contra Pedro Cano Oradon por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3642

PEDRO CANO ANADON

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 355, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de Enero de 19 42

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



Juan María de M... (Firma manuscrita)

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.642

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.374

CONTRA

PEDRO CANO ANADON

MONTAÑANA

Se inició el 7 de Enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Febrero de 1942

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARCO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1374

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 2642

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 355-39 contra Pedro Cano Anadón Montañano por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

2

DON ROMAN LABALSA CORREAS, Sargento de Infanteria Von destino en el Regimiento de Valladolid Nº 20, Secretario de la causa Nº 355-39 instruida contra el soldado de este Regimiento PEDRO CANO ANADON por el delito de traicion, de la cual es Juez Instructor el Alferez de este Regimiento DON MANUEL MARTINEZ GARRASCOSA.

OLIVERO

CERTIFICO: Que en la expresada causa y en los folios que en el margen se expresan existen las actuaciones que copiadas a la letra dicen asi:

Folio 50....En la Plaza de Huesca a 18 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Reunido en Consejo de Guerra Permanente Numero dos para ver y fallar la causa instruida contra el soldado Nº 335-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado PEDRO CANO ANADON todos ellos mayores de edad y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario ácidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Ponente el Oficial 1º del H Cuerpo Jurídico Militar DON GONZALO PARACUELLO.- RESULTANDO Hechos probados y asi se declara que PEDRO CANO ANADON que prestaba sus servicios en el 3º Batallon del Regimiento Infanteria Valladolid Nº 20, al 12 de Marzo de 1937 encontrando en la Posicion Loma Sur de Cillas se paso al enemigo, CONSIDERANDO Que los hechos atribuidos al procesado intregen un delito de adhesion a la revolucion previsto y penado en el articulo 238 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas Visto el articulo citado concordantes la Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO CANO ANADON como autor de un delito de adhesion a la revolucion sin circunstancias modificativas a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusion mayor, mas las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prision preventiva y se reserva la fijacion de responsabilidades Civiles la que se figaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Everisto Quintana Ruiz.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Juan Sanchez Marchan.- Juan Gonzalez. e rubricados.

Folio 51.... Zaragoza a 18 de Enero de 1940 RESULTANDO Que instruida esta causa por los tramites de urgencia bajo el numero 355-39 de registro contra PEDRO CANO ANADON y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Correspondiente celebrese este el dia 18 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la revolucion sin circunstancias modificativas.- Este pronunciamiento con el consiguiente declaracion de responsabilidad Civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa. Que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo manifiesto en la apreciacion de la prueba estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.- Por lo que, en lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutivo. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, deduccion de testimonios y union de acuse de recibo.- El Auditor / Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar.- Auditoria de Guerra.-

Y para que conte extiendo el presente-----

5-12-40

testimonio con el visto bueno de S.S. en Huesca e cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

EL SECRETARIO

Manuel Sabado

Vº Bº

ALFONSO JUEZ INSTRUCTOR



Manuel Sabado

Comando

Visto El...

19

2699

Exp. nº 1.374.

3

PROVIDENCIA- / Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR. NAVARRO/ y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden d
de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades
políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de
estas actuaciones, registrese su entrada en este Juzgado, acusese recibo a
la Superioridad, solicítase de las autoridades que determina el art. 48
de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el art. 53, con referencia al inculpa
interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familia
res que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y la dire
cción en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las preven
ciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S^{na}. de lo que doy fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

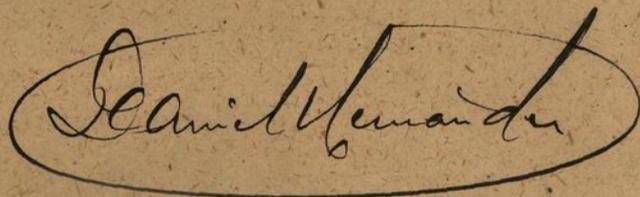
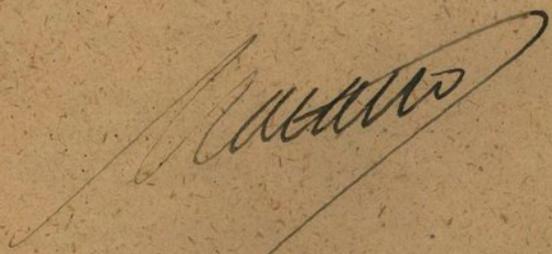
DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Firma manuscrita]

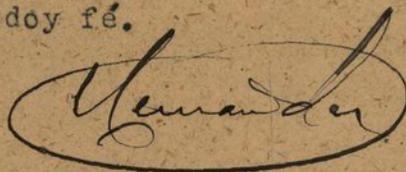
PROVIDENCIA- En Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos
JUEZ SR. NAVARRO. cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del Estado
y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de incoación de este
expediente.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.



FILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



9

10 - 13

H

Adjunto remito informe de bienes del vecino de esta localidad PEDRO CANO ANADON.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Montañana 21 de Enero de 1942

El Alcalde accidental.

Pirillo



Sr Juez Instructor de Responsabilidades Politicas Zaragoza.

INFORME DE BIENES

de PEDRO CANO ANADON

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1374, de 7 de Enero de 1942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Cano Anadon, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

media
Se les valora aproximadamente en pesetas media

EN LA ACTUALIDAD

Tornal eventual del campo
Se les valora aproximadamente en pesetas media

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en media

Dios guarde a España y su Caudillo.

Montañana, a 15 de Enero de 1942
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Benigno Bermea

El Cura,

Antonio Olea

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Antonio Bermea

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

J. Pinilla



(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA) En Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cua-
JUEZ SR NAVARRO) renta y dos.

Por recibido y únase el presente informe de las Autoridades de Mon-
tañana, relativo a bienes, familiares a su cargo y actual paradero del
expedientado. Dirijase oficio al Alcalde de Barrio de dicha localidad
interesandole ordene la comparecencia del expedientado ante este Juzgado
el dia nueve de los corrientes de diez a las trece horas.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Navarro

Juan Manuel

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Juan Manuel

COMPARECENCIA DEL EXPEDIENTADO) En Zaragoza a nueve de febrero de mil nove-
PEDRO CANO ANADON.....) cientos cuarenta y dos.

Ante este Juzgado comparece previa citación que le ha sido hecha el expe-
dientado anotado al margen, a quien enterado por S.Sa. del objeto de su compa-
recencia y hechas que le fueron las advertencias legales, despues de prestar
promesa de decir verdad, manifiesta llamarse como queda dicho de veintiseis
años de edad, estado soltero, profesión del campo, natural y vecino de Montaña-
na (Zaragoza), que ha sido procesado.

Preguntado bajo juramento si pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S., di-
ce: que no.

Por S.Sa. le fueron hechas las prevenciones que determina el art. 49 de la
Ley de esta jurisdicción.

Y para que conste de quedar enterado firma con S.Sa. y Secretario de que
certifico.

Pedro Cano

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Daniel Mananch

7

D. PEDRO CANO ANADON a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1374 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS:

N I N G U N O

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE:

S O L T E R O

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

N I N G U N O

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS:

N I N G U N A

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: mencionando edad, parentesco
ocupación e ingresos propios

N I N G U N O

Zaragoza, 9 de febrero de 1942

(Firma y Rúbrica)

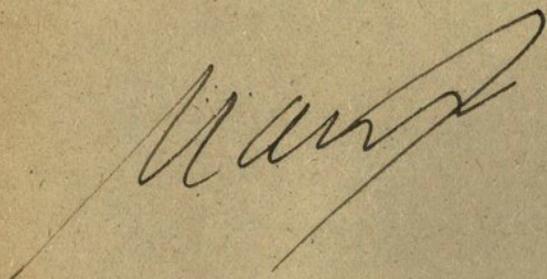
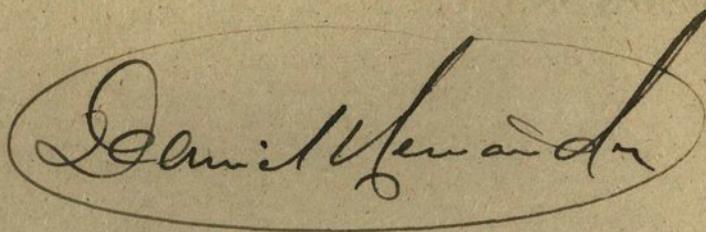
Pedro Cano

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

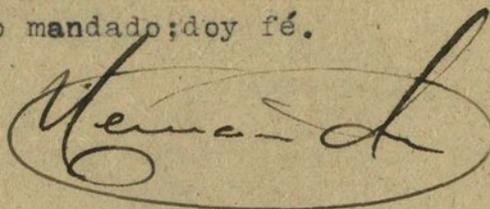
PROVIDENCIA JUEZ) En Zaragoza anueve de febrero de mil novecientos
SR NAVARRO.....) cuarenta y dos.

Por recibida y únase al expediente la presente declaración jurada
de bienes del expedientado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Navarro', written in dark ink on aged paper.A handwritten signature in cursive script, reading 'Daniel Hernandez', enclosed within a hand-drawn oval border.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

A handwritten signature in cursive script, reading 'Hernandez', enclosed within a hand-drawn oval border.

4374
8

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 27, de fecha 5 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente, doy fé.

Fernando

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Juez Sr. Navarro. Reiterese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado, la urgente publicación del anuncio de incoación de este expediente.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifico.

Navarro

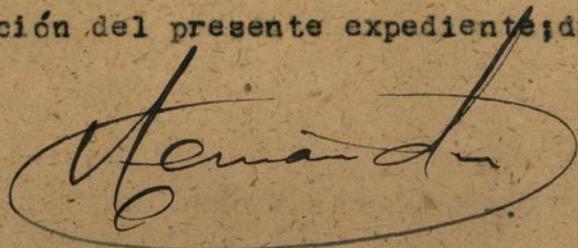
Daniel Fernando

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Fernando

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y siete de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del
Estado, nº 47, de fecha 16 de los corrientes y en su página 966, apa-
rece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy
fé.

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, loopy oval flourish. The signature is cursive and appears to read "Fernando".



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 3.642

PEDRO CANO ANADON

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza. 13 de febrero de 1.942

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Exp. nº 3.642

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE EL EXPEDIENTADO PEDRO CANO ANADON

BIENES PROPIOS: NINGUNO

BIENES DE SU CONYUGE: SOLTERO

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: NINGUNO

DEUDAS: NINGUNA

FAMILIARES QUE TENIA A SU CARGO: NINGUNO

9

A L T R I B U N A L

Se inició este expediente por Orden de ese Tribunal, con el nº 3642
contra PEDRO CAÑO ANADON ----- vecino de Montañana ----
en virtud de testimonio de sentencia, dictada por la jurisdicción Militar
folios 1 y 2.

Se interesaron de las Autoridades de que determina el art. 48 de la Ley
de esta jurisdicción, informes relativos a bienes de la pertenencia del ex-
pedientado y de las cargas familiares del mismo, obrando estos a los folios
5.

Le fueron hechas al inculpadó que reside en "Montañana" -----
----- las prevenciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª ----- del
art. 49 de la Ley; obrando al folio 6 diligencia que lo acredita.

Al folio 7 obra declaración jurada de bienes del expedientado.

El Juez que suscribe estima incurso al expedientado PEDRO CAÑO ANADON
----- en el apartado a) del artículo 49 de la Ley de esta
Jurisdicción, por haber sido condenado, el mismo en consejo de Guerra
con fecha 28 de Diciembre 1939 a la pena de 30 años de reclusión mayor
como autor de un delito de adhesión a la rebelión y sin circunstancias
modificativas de responsabilidad.

El expedientado según se desprende de los informes de las Auto-
ridades y de la declaración jurada del mismo, no posee bienes de ningun-
na clase

No obstante ese Tribunal, resolvera lo que en Justicia proceda.

Zaragoza diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega del presente expediente en la
Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de 9 folios
útiles. Doy fé.

[Handwritten signature]

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. José M^a Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pedro Cano Anadón
de Montañana

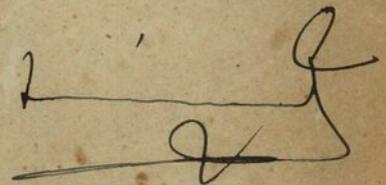
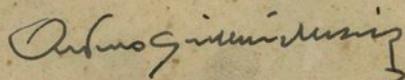
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pedro Cano Anadón
de Montañana por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr: Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Fuente

J. M. San Agustín

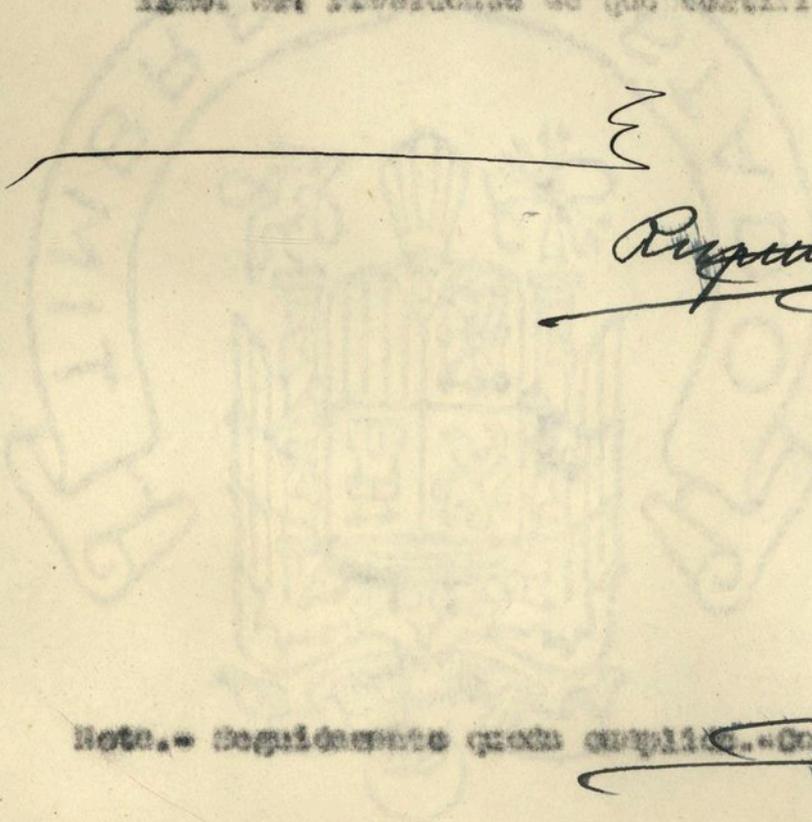
DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos
veinte y cinco.

Millaruelo
Altes
Fexada

En conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
del artículo 16 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
prohibiendo estas contrataciones.

Lo acordaron los Señores del cargo y rubrican el
Ilmo. Sr. Presidente de que costiere.


E


Nota.- Seguidamente queda cumplido. - Costiere.